



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Fideliso
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México a veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle Amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. SUSANA PONCE ALVAREZ** Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0222**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA POR LAS REDES SOCIALES (WHATS APP), DONDE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OCUPA LA VÍA PÚBLICA, NO DAN RECIBOS Y ALTERA EL ORDEN PÚBLICO."** (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado, mismo que se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/653/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle Amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- 4.- Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/052/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró un registro de Bajo Impacto folio AOAVAP2021-12-2200337572 del establecimiento mercantil, denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle Amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, a favor de IPARK**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 2 de 12

el Acuerdo Admisorio AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/321/2023 de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de audiencia las diez horas del día seis de marzo del dos mil veintitrés.

6.- Siendo las **diez horas del día seis de marzo del dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México del C. [REDACTED] quien es propietario del inmueble ubicado en calle Amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y se presentó escrito de alegatos a través de la Dirección de Verificación Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 28 del Reglamento de Estacionamientos Públicos y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y del Reglamento de Estacionamientos Públicos, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Pascual
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 3 de 12

los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023 para el establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, A EFECTO DE EJECUTAR LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE MÉRITO Y DARLO POR CORRECTO EL VISITADO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, Y EXPLICO EL OBJETO DE LA PRESENTE. SE OBSERVA INMUEBLE CON FACHADA DE PIEDRA EN COLOR GRIS CON PORTÓN VEHICULAR DE MADERA CORREDIZO ELÉCTRICO, AL INTERIOR SE ENCUENTRA UN PATIO HASTA EL FONDO DEL INMUEBLE Y/O ESTACIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRAN DIECISEIS AUTOMÓVILES ESTACIONADOS, SIN ENCONTRARSE BALIZADOS DICHS CAJONES DEL LADO IZQUIERDO SE ENCUENTRA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN PLANTA BAJA SE ENCUENTRAN TRES CAJONES BALIZADOS Y DOS ÁREAS CON SILLAS Y MESAS APILADAS, NO SE NOS PERMITE EL ACCESO AL PRIMER NIVEL, AL MOMENTO DE LA PRESENTE INGRESA AL LUGAR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE PORTA UNA PLAYERA DE VALET PARKING, MISMO QUE SACA MANEJANDO UN VEHÍCULO DEL INMUEBLE; CONFORME AL ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1, 2, 7, 14, NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO, 3.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN LETREROS DE ALGÚN GIRO EN PARTICULAR, SIN EMBARGO AL MOMENTO, SE SIGUE OBSERVANDO LA PERSONA QUE PORTA PLAYERA DE VALET PARKING QUE CONTINUA RETIRANDO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 4 de 12

11.- SE OBSERVA EL ESPACIO ANTES MENCIONADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, NO SE ADVIERTEN MOTOCICLETAS O BICICLETAS, 12.- NO SE UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS, 13.- NO SE ADVIERTE CONGESTIONAMIENTO VIAL AL MOMENTO, 15.- NO SE ADVIERTEN EXTINTORES, 16.- NO SE ADVIERTEN LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA, NI RUTAS DE EVACUACIÓN, 17.- NO SE EXHIBE RESPONSIVA O LETRICA NI EQUIPO CONTRA INCENDIOS, 18.- NO CUENTA CON BOTIQUÍN, 19.- NO SE ADVIERTE LA EMISIÓN DE BOLETOS, 20.- EL INMUEBLE CUENTA CON ESPACIO AL AIRE LIBRE, NO OBSERVANDO LA ILUMINACIÓN AL MOMENTO, 21.- NO SE ADVIERTE RELOJ CHECADOR, 22.- NO CUENTA CON SANITARIO, 23.- EL INMUEBLE CUENTA CON BARRA PERIMETRAL, LOS VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN ESTACIONADOS, EN UN ESPACIO A CIELO ABIERTO DE TERRACERIA, SIN CAJONES SEÑALADOS O BALIZADOS, EN LA PARTE DE CUERPO CONSTRUCTIVO, DE PLANTA BAJA, Y UN NIVEL SE ENCUENTRA UN ÁREA CON TRES CAJONES BALIZADOS CON TECHO MISMO DE LA CONSTRUCCIÓN, 24.- NO SE OBSERVAN CARRILES NI SEÑALAMIENTOS DE CIRCULACIÓN.” (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado, en su carácter de ocupante, manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ENTREGO AL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. EL VISITADO SOLO DESIGNA UN TESTIGO Y LA SUSCRITA NO ENCUENTRA A OTRA PERSONA QUE FUNJA COMO TAL, CABE SEÑALAR QUE NI EL VISITADO NI SU TESTIGO FIRMAN LA DOCUMENTACIÓN (ACTA Y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN) POR INDICACIONES DE SU REPRESENTANTE LEGAL” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 5 de 12

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa al giro de estacionamiento público, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

"...AL INTERIOR SE ENCUENTRA UN PATIO HASTA EL FONDO DEL INMUEBLE Y/O ESTACIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRAN DIECISEIS AUTOMÓVILES ESTACIONADOS, SIN ENCONTRARSE BALIZADOS AL INTERIOR SE ENCUENTRA UN PATIO HASTA EL FONDO DEL INMUEBLE Y/O ESTACIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRAN DIECISEIS AUTOMÓVILES ESTACIONADOS, SIN ENCONTRARSE BALIZADOS... AL MOMENTO DE LA PRESENTE INGRESA AL LUGAR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE PORTA UNA PLAYERA DE VALET PARKING, MISMO QUE SACA MANEJANDO UN VEHÍCULO DEL INMUEBLE... 2... NO SE EXHIBE... AL MOMENTO SE OBSERVA DOS PERSONAS CON UNIFORME DE VALET PARKING QUE SE ENCUENTRAN RETIRANDO VEHÍCULOS DEL LUGAR, , " (SIC)

Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] quien es propietario del inmueble ubicado en calle Amargura, número 65, colonia San Ángel código postal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 6 de 12

firmado en fecha primero de enero del dos mil dieciocho, con el que se pretende acreditar que no existe un establecimiento mercantil sino que el patio de estacionamiento es arrendado por la persona moral denominada SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V. para el estacionamiento de los vehículos del personal que emplea, sin embargo esta autoridad hace de su conocimiento que la actividad que realiza es propia de un establecimiento mercantil con giro de estacionamiento de vehículos, lo anterior de un de conformidad con el artículo 2 fracciones XII y XVI, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

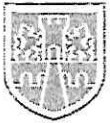
...

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Por lo que de la transcripción realizada por el servidor público responsable de la ejecución de la visita de verificación administrativa se acredita que existe un establecimiento mercantil toda vez que, la prestación de servicio de guarda de vehículos, le genera un lucro a la persona propietaria del predio que le permite a su arrendadora SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V. la utilización del mismo a efecto de usarlo como estacionamiento para los empleados de su empresa, toda vez que el propietario del inmueble recibe una retribución económica de quien hace uso de tal servicio para sus empleados, y en consecuencia al tratarse de una actividad jurídicamente regulada, esta debe estar permitida en de conformidad con el uso de suelo contemplado para dicho predio y deberá contar con un AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, aviso que al momento de realizar la visita no tenía en el establecimiento mercantil visitado por lo que incumplió a lo señalado en el artículo y fracción de referencia.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58** de esta Ley.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 7 de 12

el uso de suelo permitido.

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

“AL INTERIOR SE ENCUENTRA UN PATIO HASTA EL FONDO DEL INMUEBLE Y/O ESTACIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRAN DIECISEIS AUTOMÓVILES ESTACIONADOS”

De la transcripción citada, se desprende que el patio ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México está siendo utilizado como UN ESTACIONAMIENTO, actividad que **NO ES COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO PERMITIDO**, debido a que **NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC RATIFICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 10 MAYO DEL 2011**, en donde únicamente se contemplan los usos de suelo para vivienda unifamiliar, jardines y parques, **QUEDANDO PROHIBIDOS LOS USOS DE SUELO NO CONTEMPLADOS**, derivado de lo anterior se acredita el incumplimiento al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **AL EJERCER UNA ACTIVIDAD QUE NO ES COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO PERMITIDO**

En atención a lo enunciado en el numeral 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a 126 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Artículo 65. *Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.*

Es de importancia señalar que en el presente asunto **resulta aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que realiza actividades de giro de **Bajo Impacto** con actividad de **ESTACIONAMIENTO** y durante la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable NO asentó en el acta de visita de verificación que se observara la venta de bebidas alcohólicas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FIDUCIARIO
VIBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 8 de 12

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Se **APERCIBE** al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que si bien es cierto en constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se desprende



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 9 de 12

propietario del inmueble objeto del presente procedimiento así mismo la actividad mercantil realizada se encuentra en contravención con EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC RATIFICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 10 MAYO DEL 2011, en donde únicamente se contemplan los usos de suelo para vivienda unifamiliar, jardines y parques, **QUEDANDO PROHIBIDOS LOS USOS DE SUELO NO CONTEMPLADOS**, razón por la que el aviso antes mencionado carece de elementos de validez, debido a que el uso del suelo actual **NO LE PERMITE EJERCER EL GIRO MANIFESTADO** y por lo tanto no puede desarrollarse la actividad mercantil antes mencionada, debido a que la documental existente **NO ACREDITA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**. Dicho estado de clausura prevalecerá hasta en tanto exhiba ante esta autoridad el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto que contenga dentro de su estructura el certificado de zonificación de uso del suelo que, **SI CONTEMPLE EL GIRO DE ESTACIONAMIENTO**, mismo que de igual forma deberá exhibir a efecto de subsanar las irregularidades detectadas.

IX. Visto el análisis descrito en el **considerando V, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 10 de 12

virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V."**, con giro de **estacionamientos públicos y pensiones**, ubicado en **calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa que asciende a **238.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II y 39** toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, y REALIZA UNA ACTIVIDAD QUE NO ES COMPATIBEL CON EL USO DE SUELO PERMITIDO).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. **ISAAC BEJAR MOSCONA** propietario del inmueble ubicado en **calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos **artículo 10, apartado A, fracción II y 39** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación, se **APERCIBE** al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
Vila

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 11 de 12

conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto el C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE CONTENGA DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO QUE, SI CONTEMPLA EL GIRO DE ESTACIONAMIENTO, MISMO QUE DE IGUAL FORMA DEBERÁ EXHIBIR A EFECTO DE SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de propietario y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED]

[REDACTED] ROBERTO EDUARDO PATINO SANCHEZ, en el domicilio ubicado en Av. Rio Consulado número 2592 bis, colonia San Juan de Aragón primera sección, C.P. 07969, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútase en el establecimiento mercantil denominado "IPARK S.A. DE C.V.", con giro de estacionamientos públicos y pensiones, ubicado en calle amargura, número 65, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-366/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEP/002/2023

Página 12 de 12

de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse M